



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”**.

Con fundamento en la fracción I y XVI, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas Comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de diciembre del 2018, la C. Dulce María Rodríguez Ovando, Diputada integrante de la LXVII Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 13 de diciembre del año 2018, turnándose a la suscritas Comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, convocaron a reunión de trabajo en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar las solicitudes de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

I. Materia de la Iniciativa.-

Que los principales objetivos de la Iniciativa son los siguientes:

- Fortalecer la figura de Defensor Municipal de los Derechos Humanos, por lo que se adiciona los requisitos para poder ser elegible al cargo y el procedimiento de designación, así también como sus facultades y atribuciones, de igual forma se establecen las causales para dejar de ejercer dicho cargo, así como la obligación del Defensor para presentar ante la Comisión para la Atención de los Derechos Humanos del Cabildo, un informe anual de actividades.
- Se incorpora al cabildo municipal un órgano colegiado denominado Comisión de Atención de los Derechos Humanos, de carácter permanente que presente las propuestas, planes y programas en materia de derechos humanos. Asimismo, busca crear que el Defensor Municipal de Derecho Humanos, tenga vínculo directo con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

II. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la Iniciativa se busca la correcta promoción del respeto y observancia de los derechos humanos en el ámbito municipal, los cuales se encuentran establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, por lo que se advierte la necesidad que en los municipios se fortalezca la especialización de los defensores de derechos humanos municipales y se integren los órganos municipales que garanticen la erradicación de la violencia de género.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

En apego a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en los que se reconocen derechos humanos, como es: la Carta de la Organización de los Estados Americanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1949; la Carta de las Naciones Unidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 1946; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981; el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 1998; la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, signada en Viena el 23 de mayo de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975; el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 1946; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, F. de E. el 22 de junio de 1981; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2002; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2007; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el ocho de junio de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2007.

En ese sentido, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una significativa reforma al artículo 1º Constitucional, que establece:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Esta reforma trajo consigo la incorporación de criterios, principios e instituciones de garantía de los derechos humanos, que se han originado y desarrollado en el ámbito de los organismos internacionales, quedando establecido en el tercer párrafo del citado artículo que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esa tesitura, la reforma constitucional en materia de derechos humanos impone un reto significativo, ya que supone ir más allá de la interpretación y aplicación de las nuevas normas, configurar una cultura de respeto a los derechos humanos a través de acciones intergubernamentales concretas y en permanente vinculación con la sociedad civil, estableciendo al mismo tiempo una verdadera, pero sobre todo, íntegra reparación del daño cuando se menoscabe un derecho humano.

Asimismo, derivado del reconocimiento de derechos específicos en el ámbito internacional, la reforma constitucional generó normas que derivan de la constitución y en términos del artículo 133 son norma suprema, como son la LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES; LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, este marco normativo ha generado programas específicos que son políticas públicas por materia que abarcan a la competencia de la Federación, los Estados y los Municipios, como son:

- A) PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. QUE INCLUYE



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.

ACCIONES COMO LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA
LAS MUJERES.

- B) SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- C) PROGRAMA PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN
- D) PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

En mérito de todo lo anterior, se advierte la necesidad que en los municipios se fortalezca la especialización de los defensores de derechos humanos municipales y se integren los órganos municipales que garanticen la erradicación de la violencia de género.

Para cumplir los objetivos señalados en los programas citados los municipios se incluyen en las acciones para la erradicación de violencia de género, como la defensa de derechos de la niñez, las autoridades observan los derechos humanos como fundamento esencial de su legitimidad, es por ello, que la difusión y respeto de la cultura de los derechos humanos debe iniciar fundamentalmente desde la base de la organización política y administrativa de nuestro país: el municipio.

Asimismo el defensor de derechos humanos municipal debe cuidar que se cumpla con las acciones de la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, como es; entre otras actividades; Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda.

Por tal motivo, con el fin de armonizar estas reformas constitucionales, así como las leyes generales que han emanado de la misma a nuestro sistema jurídico estatal, en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se instituyó la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como el organismo, que tendrá por objeto la defensa, promoción, respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

En ese sentido, el Estado y los municipios deben coordinarse para establecer acciones conjuntas destinadas a garantizar el respeto y ejercicio pleno de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

derechos humanos, por lo que en ese contexto, el 31 de enero de 2018, se publicó la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que tiene por objeto regular y desarrollar las base para la integración, organización del territorio, la población y administración pública del municipio libre.

La Ley en comento incorpora disposiciones relevantes en materia de derechos humanos, estableciendo que la protección ciudadana en general, es una función a cargo del Estado y sus Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución Local señala; con ella deben garantizarse, entre otras cosas, el respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género, la prevención, persecución y sanción de las infracciones y prevención de los delitos, así como la reinserción social del delincuente y de menores de edad infractores, la protección civil en el Estado y garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

Así también, la figura de Defensor Municipal de los Derechos Humanos, deberá promover el respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En ese tenor, establece como una obligación del Ayuntamiento, contemplar en el Plan de Desarrollo Municipal un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violaciones a derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño.

Para el cumplimiento efectivo de las disposiciones que incorpora la citada Ley, se considera fundamental incorporar al cabildo un órgano colegiado de carácter permanente que presente las propuestas, planes y programas en materia de derechos humanos. Asimismo, fortalecer la labor del Defensor Municipal de Derecho Humanos como vínculo directo con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Que a consideración de los Diputados integrantes de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se modificó parcialmente el contenido del considerando de la iniciativa que nos ocupa, esto con la finalidad de otorgar mayor fluidez de redacción, de igual forma se modificaron diversos artículos propuestos originalmente, esto para corregir la técnica legislativa y armonizar su contenido con la ley vigente.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 215; y **se adicionan** la fracción XVI al artículo 62, los artículos 212 Bis, 212 Ter, 212 Quater, 212 Quinquies y 212 Sexies, al Título Décimo Primero; todos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 62.- Las comisiones...

Son comisiones...

I. a la XV. ...

XVI. De atención a los Derechos Humanos.

Artículo 212 Bis.- Para ser Defensor Municipal de Derechos Humanos se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.

- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Acreditar preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en materia derechos humanos;
- IV. Tener más de 25 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, o con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Artículo 212 Ter.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue designado o ratificado;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- V. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, o con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.

VI. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a los derechos humanos;

VII. Desempeñe actividades incompatibles con su encargo, en términos de esta Ley.

En los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII, el Ayuntamiento correspondiente, citará en sesión de Cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en la que se le informará de la o las causas de su separación del cargo; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El Ayuntamiento acordará lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

En caso de que el Defensor Municipal de Derechos Humanos, sea separado de su cargo, por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa, para quien aplique uno u otro.

Artículo 212 Quater.- La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de Cabildo, a la que podrá asistir un representante de Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo, que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo correspondiente al nombramiento.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 212 Quinquies.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- I. Promover y difundir la práctica de los derechos humanos al interior del Ayuntamiento;
- II. Supervisar que los actos de autoridad municipal tengan un enfoque de derechos humanos;
- III. Participar en las conciliaciones y mediaciones para la solución de conflictos en donde exista una presunta violación a los derechos humanos;
- IV. Promover la vinculación del Ayuntamiento con organizaciones de la sociedad civil, en temas de derechos humanos;
- V. Asesorar y orientar a la población en general, en temas de derechos humanos;
- VI. Fungir como enlace entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Ayuntamiento;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de solicitud de informes que realice la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII. Brindar acompañamiento al cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- IX. Coadyuvar en el seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos al Ayuntamiento y atender las solicitudes de información o medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- X. Supervisar la efectividad de los módulos de atención inmediata para erradicar la violencia de género. Coadyuvar con la procuraduría de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes municipal; y con el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. Las demás que les confiera el marco constitucional, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, las Leyes Generales en Materia de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

Derechos Humanos, emanadas de la Constitución, esta Ley, reglamentos, los acuerdos del Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 212 Sexies.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito a la Comisión para la atención de los Derechos Humanos del Cabildo, un informe anual de actividades.

Artículo 215.- El bando de policía y buen gobierno lo constituye el conjunto de normas que regulan de manera específica, el funcionamiento del Gobierno Municipal, así como todo lo relativo a la vida comunitaria municipal, que garanticen la tranquilidad, inclusión y seguridad de los habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y los municipios proveerán su debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de abril de 2019.

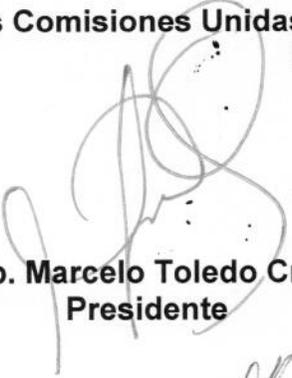


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e.

**Por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y
Derechos Humanos.**



**Dip. Marcelo Toledo Cruz
Presidente**



**Dip. Dulce María Rodríguez Ovando
Presidenta**



**Dip. Patricia Mass Lazos
Vicepresidenta**



**Dip. Kalyanamaya De León Villard
Vicepresidente**



**Dip. Fidel Álvarez Toledo
Secretario**



**Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Secretaria**



**Dip. Ana Laura Romero Basurto
Vocal**



**Dip. María Obdulia Megchun López
Vocal**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Derechos Humanos.
Sexagésima Séptima Legislatura.



Dip. Haydee Ocampo Olvera
Vocal



Dip. Rosa Netro Rodríguez
Vocal



Dip. José Octavio García Macías
Vocal



Dip. Janette Ovando Reazola
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos de la Sexagésima Séptima Legislatura, relativo a la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas"